

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBROS A TERCERO

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

ANEXO 20.2

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA en adelante EL MIEMBRO, a consideración de en adelante EL TERCERO.

Clase de Tercero:

Identificado No Identificado

Tipo de Cuenta asignada: (Renta Variable de Contado): OSA (Omnibus Segregated Account)
 (Repos): ISA (Individual Segregated Account) sin marcar

Número de cuenta en un depósito central de valores: (Tercero Identificado y no Identificado)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto.

En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO participará por cuenta de EL TERCERO ante LA CRCC, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la CRCC S.A., en adelante el “Reglamento”. Dicha participación faculta a EL MIEMBRO para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de EL TERCERO en los Segmentos en los que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.

Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL TERCERO:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Acepta que las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y que realice EL MIEMBRO por cuenta de EL TERCERO, se entenderán automáticamente novadas por LA CRCC con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
5. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por EL TERCERO a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC.
6. Reitera que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. o 2.1.24. del Reglamento, según se trate de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado:

| Cuentas de Tercero Identificado | Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara |
|---|---|
| Derechos | |
| Recibir, a través del MIEMBRO correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta. | Recibir del MIEMBRO correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta. |
| Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables. | Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables. |
| Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado. | Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado. |

Recibir a través de su MIEMBRO o MIEMBROS, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que cuando LA CRCC deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del MIEMBRO y a favor de los Terceros Identificados. El pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC.

Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que el pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados.

Recibir de LA CRCC los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que la entrega hecha por LA CRCC al MIEMBRO de los Activos que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válida y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados.

El Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.

En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.

Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.

En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el MIEMBRO.

En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. LA CRCC informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del MIEMBRO. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados.

Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro.

Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO.

Obligaciones

Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.

Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.

Entregar a LA CRCC, a través de su MIEMBRO, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.

Entregar a su MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.

| | |
|---|--|
| <p>Constituir las Garantías que le correspondan frente a su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que LA CRCC podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de LA CRCC o del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.</p> | <p>Constituir las Garantías que le exija su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que EL MIEMBRO titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al MIEMBRO titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.</p> |
| <p>Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.</p> | <p>Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.</p> |

Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:

- i. i. Mientras no sean identificados ante LA CRCC, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de LA CRCC son asumidas directamente por los MIEMBROS a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con LA CRCC.
 - ii. En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del MIEMBRO.
 - iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del MIEMBRO titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en LA CRCC con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del MIEMBRO titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a LA CRCC y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.
 - iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del MIEMBRO por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho MIEMBRO.
7. Reconoce que EL MIEMBRO tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de EL TERCERO.
 8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento, contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de LA CRCC.
 9. Faculta expresamente a LA CRCC y/o a EL MIEMBRO para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, LA CRCC y/o EL MIEMBRO cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que LA CRCC y/o EL MIEMBRO tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
 10. Acepta expresamente que LA CRCC informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
 11. Autoriza a EL MIEMBRO a transmitir su información a LA CRCC, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
 12. Autoriza a EL MIEMBRO para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con EL TERCERO, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

PARÁGRAFO. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de LA CRCC que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, LA CRCC podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL TERCERO, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Comunicar a EL MIEMBRO y/o a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a EL MIEMBRO, a LA CRCC, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite EL MIEMBRO y/o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a EL MIEMBRO y/o LA CRCC.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija EL MIEMBRO con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de LA CRCC.
5. Entregar a EL MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a EL MIEMBRO la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con EL MIEMBRO incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO.

Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO las siguientes:

1. Informar a EL TERCERO sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.
2. Pagar a EL TERCERO las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de LA CRCC por las operaciones registradas en la cuenta de EL TERCERO.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a EL TERCERO sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de EL TERCERO.

QUINTA. Vigencia.

La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL MIEMBRO a EL TERCERO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL TERCERO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL TERCERO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones.

EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO las tarifas establecidas por LA CRCC, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de EL MIEMBRO. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación.

Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos.

Autoriza a EL MIEMBRO para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, EL TERCERO autoriza expresa y formalmente a EL MIEMBRO para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en LA CRCC deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de EL TERCERO el efectivo o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por LA CRCC, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información.

EL TERCERO autoriza expresamente a EL MIEMBRO y a LA CRCC para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por EL MIEMBRO o por LA CRCC, si fuese necesario.

DECIMA. Exoneración de daños y perjuicios.

EL TERCERO exonera a EL MIEMBRO y a LA CRCC de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de EL MIEMBRO o de LA CRCC.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral.

EL MIEMBRO podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que EL TERCERO se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria.

Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Notificaciones.

Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO

Teléfono: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____

EL MIEMBRO

Teléfono: (57 - 601) 339 4400
Dirección: Transversal 23 N. 94ª - 01 Edificio Panoramic
Ciudad: Bogotá, Colombia

DECIMA CUARTA. Mérito Ejecutivo.

Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta.

La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL TERCERO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos.

De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ (. . .) del mes de _____ del año dos mil _____ (. . .).

EL MIEMBRO


USO EXCLUSIVO DE
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Nombre: Giovanna Sánchez Ortíz
Cargo: Representante Legal Credicorp Capital Colombia
S.A. C.C.: 43.209.604

Bogotá D.C., Fecha

Doctora
Giovanna Sanchez Ortiz
Representante Legal
Credicorp Capital Colombia S.A.
Transversal 23 N. 94A – 01 Edificio Panoramic
Ciudad

Asunto: Orden de Compra de Servicios

Apreciados Señores:

El suscrito,, mayor de edad, vecino de la ciudad de, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito expedir la presente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, mediante la cual acepto la Oferta de Servicios para que un miembro participe por cuenta de un tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., expedida con fecha DD|MM|AA de y recibida por mí en esa misma fecha.

Por medio de la presente declaro y acepto que quién suscribe este documento, no se encuentra incurso o ha incurrido en alguna situación generadora de conflicto de interés. En todo caso será obligación mía revelar toda situación de conflicto de interés existente o sobreviniente. En el evento en que dicha situación se presente entendemos la imposibilidad de negociar o celebrar las operaciones a las que se refiere la oferta de servicios aceptada mediante la presente, salvo aquellos eventos en que previamente a la celebración de operaciones dicha circunstancia haya sido revelada y en relación con la misma exista una aceptación de la otra parte.

Cordialmente,

.....
Firma del Titular o Apoderado

C.C.

Manifiesto de manera expresa e inequívoca que la entidad a la que represento acepta adherirse a la cláusula compromisoria contenida en el artículo décimo cuarto de la Oferta de Servicios para que un miembro participe por cuenta de un tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A.

Firma del Titular o Apoderado

C.C.: